

LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS No. 1096

ELECCIONES PRIMARIAS

1 de septiembre de 2018

ARTÍCULO 29. (ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATURAS DEL BINOMIO PRESIDENCIAL).

I. Para participar en la elección de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos o alianzas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, obligatorio y simultáneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral y realizado ciento veinte (120) días antes de la emisión de la convocatoria para las elecciones generales, con participación exclusiva de la militancia de la organización política. Este proceso será organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral y financiado con recursos del Tesoro General de la Nación.

II. El Tribunal Supremo Electoral convocará a las elecciones primarias del binomio presidencial al menos ciento veinte (120) días antes de la realización de la elección primaria. La misma se realizará de manera simultánea en todos los partidos políticos o alianzas que hayan manifestado su interés en participar en la elección general.

III. Los partidos políticos y las alianzas podrán inscribir uno o más binomios para la elección primaria, ante el Tribunal Supremo Electoral, hasta sesenta (60) días antes de la elección primaria.

IV. El Tribunal Supremo Electoral, verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Artículos 234, 236 y 239 de la Constitución Política del Estado, registrará las candidaturas habilitadas y difundirá la nómina de las mismas.

V. El proceso de elecciones primarias se llevará a cabo el día señalado por el Tribunal Supremo Electoral en los recintos electorales habilitados en todo el país.

Al efecto, el Tribunal Supremo Electoral deberá, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral:

a) Establecer los mismos recintos electorales que se habilitan para la elección de autoridades nacionales en elecciones generales, salvo que la cantidad total de militantes asignados para votar en un recinto. Sea menor a cincuenta (50); en este caso, el Órgano Electoral Plurinacional les asignará el recinto más cercano para el ejercicio del voto.

b) Definir, en cada recinto electoral habilitado, el número de mesas de sufragio en base al padrón de militantes registrados.

VI. En cada mesa de sufragio, la apertura, funcionamiento, cierre y escrutinio de votos se realizará a través de delegados designados por los partidos políticos o alianzas que postulen binomios para las elecciones primarias. En cada recinto habrá al menos un notario electoral.

VII. Para la votación, el Tribunal Supremo Electoral habilitará recintos y mesas multipartidarios. Excepcionalmente, podrán habilitarse mesas unipartidarias con control del Tribunal Supremo Electoral.

VIII. Por delegación y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, conforme a Ley, los Tribunales Electorales Departamentales organizarán en cada departamento la jornada electoral.

IX. Están habilitados para participar en la elección primaria todas las y los militantes de los partidos políticos y de las alianzas que estén registrados en el padrón de la organización política a

la que pertenecen, así como en el padrón electoral al momento de la convocatoria a elección primaria a realizarse en la gestión, de acuerdo a calendario electoral.

X. En cada partido político o alianza, el binomio será elegido por mayoría simple de votos de su militancia. La votación será individual, voluntaria, directa, libre y secreta.

XI. Se aplican las prohibiciones electorales señaladas en el Artículo 152 de la Ley

N° 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral. Al interior de los recintos habilitados. La circulación vehicular no será restringida.

XII. Los resultados de la elección de candidaturas del binomio presidencial, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para los partidos políticos o alianzas y para las elecciones generales. Las únicas causales que pueden revertir el carácter vinculante de estos resultados son la muerte o una enfermedad gravísima sobreviniente debidamente probada de alguna o alguno de las o los miembros del binomio elegido.

XIII. El Órgano Electoral realizará el cómputo de votos y el Tribunal Supremo Electoral registrará y publicará los resultados en el plazo máximo de siete (7) días de realizado el acto electoral.

XIV. El Tribunal Supremo Electoral establecerá en Reglamento, los demás términos, condiciones, plazos y procedimientos para dicho proceso.

ARTÍCULO 30. (SUPERVISIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO).

I. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales.

II. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 31. (NULIDAD DE PROCESOS EXTRAORDINARIOS).

Es nula toda disposición o pacto que establezca procesos extraordinarios o confiera poderes de excepción a una o varias personas o determinados órganos de la organización política para la elección, designación y nominación de dirigencias, delegaciones y candidaturas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Las elecciones primarias para las elecciones generales de 2019, se desarrollarán de acuerdo a las siguientes previsiones:

1. El Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria hasta cien (100) días antes de la realización de las mismas.

2. Las organizaciones políticas que tengan en curso su trámite de reconocimiento y registro de personalidad jurídica deberán presentar sus Libros de Registro de militantes al Órgano Electoral Plurinacional hasta noventa y cinco (95) días antes de la realización de las elecciones primarias

cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos; y en la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

3. Las organizaciones políticas que tuvieran en trámite la actualización de su padrón de militantes, deberán presentarla hasta noventa y cinco (95) días antes de la realización de las mismas.

4. La solicitud de registro de Alianzas deberá presentarse hasta setenta y cinco (75) días antes de la realización de las elecciones primarias.

5. Las organizaciones políticas que tengan en curso su trámite de reconocimiento y registro de personalidad jurídica, podrán participar en las elecciones primarias para elegir candidaturas de binomios presidenciales para las elecciones generales de 2019, siempre y cuando obtengan la resolución del Tribunal Supremo Electoral de reconocimiento de su personalidad jurídica hasta sesenta y cinco (65) días antes de las elecciones primarias.

6. El Tribunal Supremo Electoral deberá emitir las resoluciones a las que hace referencia el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos; y en la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; hasta sesenta y cinco (65) días antes de las elecciones primarias.

7. Los binomios elegidos por los partidos políticos y las alianzas, deberán ser inscritos ante el Tribunal Supremo Electoral, hasta sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

8. El Tribunal Supremo Electoral publicará las candidaturas habilitadas para binomios de los partidos políticos y las alianzas, hasta cincuenta (50) días antes de la realización de las mismas.

SEGUNDA.

Las agrupaciones ciudadanas de alcance nacional, podrán participar en las elecciones primarias y generales de 2019, así como en las elecciones subnacionales 2020, debiendo efectuar su conversión a partido político hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA.

I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre 2021.

II. Sin perjuicio de esta adecuación, para las elecciones primarias de candidaturas del binomio presidencial para las elecciones generales de 2019, se aplicarán lo dispuesto en esta Ley.

CUARTA.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a transferir recursos del Tesoro General de la Nación, a favor del Tribunal Supremo Electoral, a fin de que garantice la realización de las elecciones primarias de candidaturas del binomio presidencial para las elecciones generales del 2019.